



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2021-00067-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DANIELA ROMERO HERNÁNDEZ
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse sobre la medida de suspensión provisional impetrada por la parte actora.

Los artículos 231 y 233 del CPACA consagran lo atinente a los requisitos para decretar las medidas cautelares y el procedimiento para la adopción de dichas medidas.

Pues bien, en ésta oportunidad –valga decir, en vigencia de la Ley 1437 de 2011-, el Legislador hizo claridad al momento de señalar los requisitos para decretar las medidas cautelares separando aquellas que pretenden la suspensión de los efectos de un acto administrativo de las demás medidas que puedan solicitarse (art. 231) y a su vez reguló el procedimiento para decretar las medidas cautelares por parte del juez o magistrado ponente, dependiendo del momento en que se presente la solicitud, si se hace al tiempo con la demanda o después de admitida ésta (art. 233).

Atendiendo lo anteriormente esbozado y considerando que el extremo demandante solicitó la suspensión provisional del acto administrativo demandado, lo procedente es que se ordene el traslado de la misma por un término perentorio de cinco (5) días, como lo establece la normativa precitada, ello con el fin de que dentro de este lapso, la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, se pronuncie sobre la aludida solicitud; aclarando de acuerdo a lo dispuesto por el Legislador, que dicho plazo debe correr en forma independiente al de la contestación de la demanda.

En mérito de las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término perentorio de cinco (5) días a la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, del escrito de suspensión provisional presentado por la accionante, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd69123d3caccbe0893181f7ca59f4108507e3ecd685f48259a797be863d619**

Documento generado en 07/12/2022 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>